



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de  
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 11 del 09  
de mayo del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario*

Cabrera, Seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** PERTENENCIA  
**RADICACIÓN** 25120 4089 001 2018 00051 00  
**DEMANDANTE:** ALONSO ESCOBAR MALPICA  
**DEMANDADO** NASSAR CABEZAS NAMEN ANTONIO

El abogado de la parte demandante solicita, se tenga por notificado personalmente a CREAM PAIS S.A., dado que remitió correo electrónico y la notificación fue positiva por cuanto el “*correo llego a su destinatario sin rebotar*”.

Seria del caso tener por notificada la parte demandante, de no ser porque no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, dado que:

- En el escrito de notificación se realiza una comunicación como la ordenada por el 291 del Código General del Proceso, sin embargo, se pretende se tenga surtida la notificación como lo establece el Decreto 806 del 2020. Otorgando diferentes términos.
- En el escrito de notificación omite indicar el correo electrónico del Juzgado.
- En el escrito de notificación se notifica el auto proferido el 11 de marzo del 2022, pero no notifica el auto admisorio proferido el pasado 11 de octubre del año 2018.
- No hay certificado de confirmación de recibido del correo electrónico por parte de la entidad que se pretende notificar.
- La parte demandante no acredita haber entregado los traslados de la demanda, del auto admisorio y el auto que decidió vincular a CREAM PAIS S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

#### **RESUELVE**

1. **ORDENAR:** a la parte demandante rehacer la notificación personal de CREAM PAIS S.A.
2. **ORDENAR:** a la parte demandante allegar al expediente certificado de existencia y representación legal de CREAM PAIS S.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA  
JUEZ**